



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: Luis Enrique Gómez Ocampo - CC No. 6.010.071
Radicación: 730434089001 **2023 00015 00**

Asunto. **Auto ordena corregir parcialmente el auto del 21 de marzo de 2023, que libró mandamiento de pago ejecutivo.**

Se encuentra al despacho para resolver, el memorial del 10 de abril de 2023, por medio del cual la abogada YEIMI CAROLINA BONILLA CHACÓN, en calidad de procuradora Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, presentó solicitud de corrección del abogado que representa los intereses del banco ejecutante.

De acuerdo a lo manifestado por la doctora BINILLA CHACÓN, el Juzgado incurrió en una imprecisión en el numeral 1.6 al citar el valor de los intereses corrientes como quiera que se digitó \$561.270, cuando lo correcto era \$486.156. Revisado lo anterior, el despacho advirtió que, en efecto, en el auto objeto de estudio el Juzgado incurrió en la imprecisión puesta de presente por la abogada.

Bajo el anterior contexto, en los términos del artículo 286 del CGP: (...) *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”*, el Juzgado accederá a lo solicitado y procederá a corregir la imprecisión observada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. **CORREGIR** parcialmente el auto del 21 de marzo de 2023, por el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y en contra de **LUIS ENRIQUE GÓMEZ OCAMPO - CC NO. 6.010.071**, respecto del valor de los intereses corrientes contenido en el Numeral 1.6 del auto en cita, por lo anterior, el numeral 1.6 del auto del 21 de marzo de 2023, quedará así:

1.6.- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$486.156.00 COP)**, por concepto de **intereses corrientes**, causados desde el 5 de enero de 2022 hasta el 13 de febrero de 2023, más, el valor de los **intereses moratorios** sobre el capital insoluto DEL PAGARÉ 066276100009665, causados desde el 14 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia. decisión que deberá notificarse a l demandado junto con la providencia que libro mandamiento de pago el 21 de marzo de 2023.

En lo demás se ordena estarse a lo dispuesto en el proveído de fecha 21 de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.